

INICIARILEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, serán las determinadas en esta ley.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DEL PRONOSTICO DE INGRESOS.

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán percibirá ingresos, serán bajo los siguientes conceptos:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones de mejoras.
- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones federales y estatales.
- VII. Aportaciones.
- VIII. Ingresos Extraordinarias.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 6.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

IMPUESTOS	\$ 139,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 18,000.00
Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 50,000.00
Impuesto predial	\$ 50,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 65,450.00
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 65,450.00
Accesorios	\$ 1,500.00
Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 500.00
Multas de impuestos	\$ 500.00
Gastos de ejecución de impuestos	\$ 500.00
Otros impuestos	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 1,000.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos;

DERECHOS	\$ 593,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 50,000.00
➤ Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$ 10,000.00
➤ Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$ 40,000.00
Derechos por prestación de servicios.	\$ 361,000.00
➤ Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 36,000.00
➤ Servicio de alumbrado público	\$ 200,000.00
➤ Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.	\$ 30,000.00
➤ Servicio de mercados y centrales de abasto.	\$ 35,000.00

➤ Servicio de panteones.	\$ 50,000.00
➤ Servicio de rastro.	\$ -
➤ Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal).	\$ 10,000.00
➤ Servicio de catastro.	\$ -
Otros derechos.	\$ 182,100.00
➤ Licencias de funcionamiento y permisos.	\$ 130,000.00
➤ Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	\$ 20,000.00
➤ Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	\$ 32,000.00
➤ Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 100.00
➤ Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado.	\$ -
Accesorios.	\$ 300.00
➤ Actualizaciones y recargos de derechos.	\$ 100.00
➤ Multas de derechos.	\$ 100.00
➤ Gastos de ejecución de derechos.	\$ 100.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ -

Artículo 8.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes;

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 40,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas.	\$ 40,000.00
➤ Contribuciones de mejoras por obras públicas.	\$ 20,000.00
➤ Contribuciones de mejoras por servicios públicos.	\$ 20,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ -

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes;

PRODUCTOS	\$ 160,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 10,000.00
➤ Derivados de productos financieros	\$ 10,000.00
Productos de capital	\$ 150,000.00
➤ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 150,000.00
➤ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ -
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ -
➤ Otros productos.	\$ -

Artículo 10.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera;

Aprovechamientos	\$ 125,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 125,000.00
➤ Infracciones por faltas administrativas	\$ 70,000.00
➤ Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ -
➤ Cesiones	\$ -
➤ Herencias	\$ -
➤ Legados	\$ -
➤ Donaciones	\$ -
➤ Adjudicaciones judiciales	\$ -
➤ Adjudicaciones administrativas	\$ -
➤ Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 45,000.00
➤ Subsidios de organismos públicos y privados	\$ -
➤ Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ -
➤ Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ -
➤ Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ -
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 11.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos;

PARTICIPACIONES	\$ 29,815,054.00
Participaciones Federales y Estatales.	\$ 29,815,054.00

Artículo 12.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

APORTACIONES	\$ 36,626,740.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 26,836,500.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 9,790,240.00

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes;

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios.	\$ 0.00
➤ Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0.00
➤ Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.	\$ 0.00
➤ Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
➤ Convenios.	\$ 0.00
➤ Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	\$ 0.00
➤ Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
➤ Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos.	\$ 0.00
➤ Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
➤ Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

➤ Ayudas sociales	\$ 0.00
➤ Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
➤ Endeudamiento interno	\$ 0.00
➤ Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
➤ Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
➤ Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

Artículo 14.- El total de ingresos que el Municipio de Chichimilá, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2026, ascenderá a; **\$ 67,499,694.00**

TRANSITORIOS

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos, por vía de infracciones derivadas de faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes, y ante falta de dichos reglamentos municipales, se tomará supletoriamente los reglamentos y leyes estatales para los cobros correspondientes.